

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RIO PUTUMAYO
INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2022-2-4394-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RIO PUTUMAYO

PUTUMAYO-MAYNAS-LORETO

"A LOS PAGOS EFECTUADOS A FAVOR DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL PEBDICP
PROVENIENTES DE LOS LAUDOS ARBITRALES 2013-
2014 Y 2014-2015"

PERÍODO: 1 DE FEBRERO DE 2013 AL 31 DE JULIO DE
2021

TOMO I DE I
LORETO - PERÚ
MAYO - 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2022-2-4394

“AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS PAGOS EFECTUADOS A FAVOR DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL PEBDICP, PROVENIENTES DE LOS LAUDOS ARBITRALES
2013-2014 y 2014-2015”

ÍNDICE

| DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|---|---------|
| I. ANTECEDENTES | 2 |
| 1. Origen | 2 |
| 2. Objetivos | 2 |
| 3. Materia examinada y alcance | 2 |
| 4. De la Entidad | 4 |
| 5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento | 6 |
| 6. Aspectos relevantes de la auditoría | 6 |
| II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO | 7 |
| III. OBSERVACION | 17 |
| IV. CONCLUSIONES | 18 |
| V. RECOMENDACIONES | 19 |
| VI. APÉNDICES | 20 |
| FIRMAS | 20-21 |



INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2022-2-4394

“AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS PAGOS EFECTUADOS A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PEBDICP, PROVENIENTES DE LOS LAUDOS ARBITRALES 2013-2014 y 2014-2015”

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La presente Auditoría de Cumplimiento al Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, efectuado como resultado de la evaluación de las planillas de pagos provenientes de Laudos Arbitrales 2013-2014 y 2014-2015, de 10 de enero de 2014 y de 15 de diciembre de 2014; respectivamente, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG), con el código n.º 1-4397-2021-002. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoría con oficio n.º 064-2021-MIDAGRI-PEBDICP/OCI de 24 de setiembre de 2021.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los servidores públicos durante el período 2014 al 2021, percibieron retribuciones económicas derivadas de negociaciones colectivas con el sindicato de la Entidad y si se encontraban permitidas por la normativa vigente y normas reglamentarias aplicables.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si los pagos del incremento laboral derivadas de negociaciones colectivas a favor de los trabajadores del PEBDICP, se efectuaron en concordancia con las disposiciones y normativa aplicable
- Establecer si los beneficios económicos denominados: remuneración vacacional, gratificación, bono vacacional, escolaridad y reintegros derivadas de negociaciones colectivas de los Laudos Arbitrales a favor de los trabajadores del PEBDICP, se efectuaron en concordancia con las disposiciones y normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

3.1 Materia examinada

La materia examinada en la presente auditoría corresponde a los incrementos remunerativos del 30% y 35% derivados del Laudo Arbitral 2013-2014 de 10 de enero de 2014 y Laudo Arbitral 2014-2015 de 15 de diciembre de 2014; respectivamente, durante el período de febrero de 2014 hasta mayo de 2021, expedidos por el Tribunal Arbitral conformado por los señores Horacio Canepa Torre (Presidente), José De la Cruz Ponce y Patrick Hurtado Tueros, a través de los cuales dispusieron entre otros



beneficios, los referidos incrementos a favor de los trabajadores afiliados al Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Especial de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - SUTRAPEDICP¹, entre los cuales se encontraban comprendidos los Directores Ejecutivos y Directores de Línea/Jefe de Oficina, pese a que por mandato constitucional y legal dichos funcionarios se encuentran excluidos de percibirlos, según lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú y el artículo 40° y literal e) del artículo 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Al respecto, mediante escrito s/n de 30 de diciembre de 2014, el abogado Carlos Edgar Molina Palomino, procurador público adjunto del Ministerio de Agricultura y Riego, interpuso demanda de Anulación del Laudo Arbitral de 12 de diciembre de 2014, ante la Cuarta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Asimismo, mediante escrito n.° 01 de 13 de abril de 2015, el SUTRAPEDICP interpuso demanda de ejecución del laudo arbitral de 12 de diciembre de 2014 contra la Entidad, ante la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto; en respuesta, mediante resolución número dos de 28 de mayo de 2015, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Maynas resolvió admitir a trámite la demanda de ejecución de laudo arbitral, en la vía del proceso de ejecución y requirió a la ejecutada que en el plazo de cinco días de notificada cumpla ejecutar el referido laudo arbitral pactado a favor de las partes ejecutantes, más intereses legales, costas y costos del proceso, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada en caso de incumplimiento.

Posteriormente, mediante Sentencia de 3 de agosto de 2016, la Primera Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima resolvió declarar infundada la demanda de anulación del laudo arbitral de 12 de diciembre de 2014, seguido entre la Entidad y el SUTRAPEDICP.

En atención a ello, con escrito s/n de 6 de setiembre de 2016, el procurador público adjunto del Ministerio de Agricultura y Riego interpuso recurso de apelación contra la sentencia de 3 de agosto de 2016, expedida por la Primera Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Consecuentemente, mediante sentencia de 24 de agosto de 2017, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, resolvió confirmar la sentencia emitida por el Colegiado Superior de la Primera Sala Laboral Transitoria de Lima de 3 de agosto de 2016.

Finalmente, con Resolución n.° 08 de 22 de setiembre de 2017, la Séptima Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró consentida la precedente sentencia.

En ese sentido, mediante oficio n.° 6652-2018-MINAGRI-PP de 26 de noviembre de 2018, el procurador público adjunto remitió al director Ejecutivo, los informes de los expedientes arbitrales en calidad de cosa juzgada, relacionados con los laudos arbitrales de 9 de enero de 2014 y 12 de diciembre de 2014, respectivamente, emitidos por el abogado a cargo, precisando en el referido oficio que los hace suyos.

¹ En adelante SUTRAPEDICP.



Sobre el particular, de la verificación efectuada a los referidos informes, se advierte que el abogado a cargo comunicó al procurador público adjunto lo siguiente: "(...) *cumpro con informar a usted que el proceso cuenta con Laudo Arbitral que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada y se encuentra en etapa de ejecución; de manera que el cumplimiento de dicha decisión, por parte de la entidad demandada, es de carácter incondicional y obligatorio*".

3.2 Alcance

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias², así como, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 2 de octubre de 2014 y sus modificatorias³.

Comprendió la revisión y análisis de la documentación relativa a los pagos derivados de los laudos arbitrales 2013-2014 / 2014-2015, durante el periodo de 1 de febrero de 2014 al 31 de mayo de 2021, que obran en los archivos de la Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto, Planeamiento y Seguimiento, Unidad de Personal, Contabilidad y Tesorería del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del río Putumayo, ubicado en la calle Yavarí n.° 860 - 870, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto.

Durante el desarrollo de la auditoría se presentaron hechos que constituyeron limitaciones a la culminación de la Auditoría de Cumplimiento en el plazo establecido, sucesos que se detallan a continuación:

- Demora en la remisión de la información solicitada por la Comisión Auditora.
- Entrega de documentación incompleta por parte de la Entidad.

4. DE LA ENTIDAD

El Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo del Perú, denominado PEBDICP, constituye una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, que se encuentra supervisada por el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programadas y proyectos de inversión, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las Políticas y planes en materia agraria.

La Entidad tiene su domicilio legal en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto y desarrolla sus actividades en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramon Castilla; así como los distritos de las Amazonas y Mazan, ubicadas en la Provincia de Maynas del departamento de Loreto.

² Resolución de Contraloría N° 431-2016-CG, 115-2019-CG, 198-2019-CG, 089-2020-CG, 246-2020-CG y 261-2020-CG de 3 de octubre de 2016, 28 de marzo de 2019, 1 de julio de 2019, 5 de marzo, 19 de agosto y 31 de agosto de 2020, respectivamente.

³ Resoluciones de Contraloría n.° 362-2017-CG, 407-2017-CG y 136-2018-CG de 29 de setiembre, 14 de noviembre de 2017 y 2 de mayo de 2018, respectivamente.

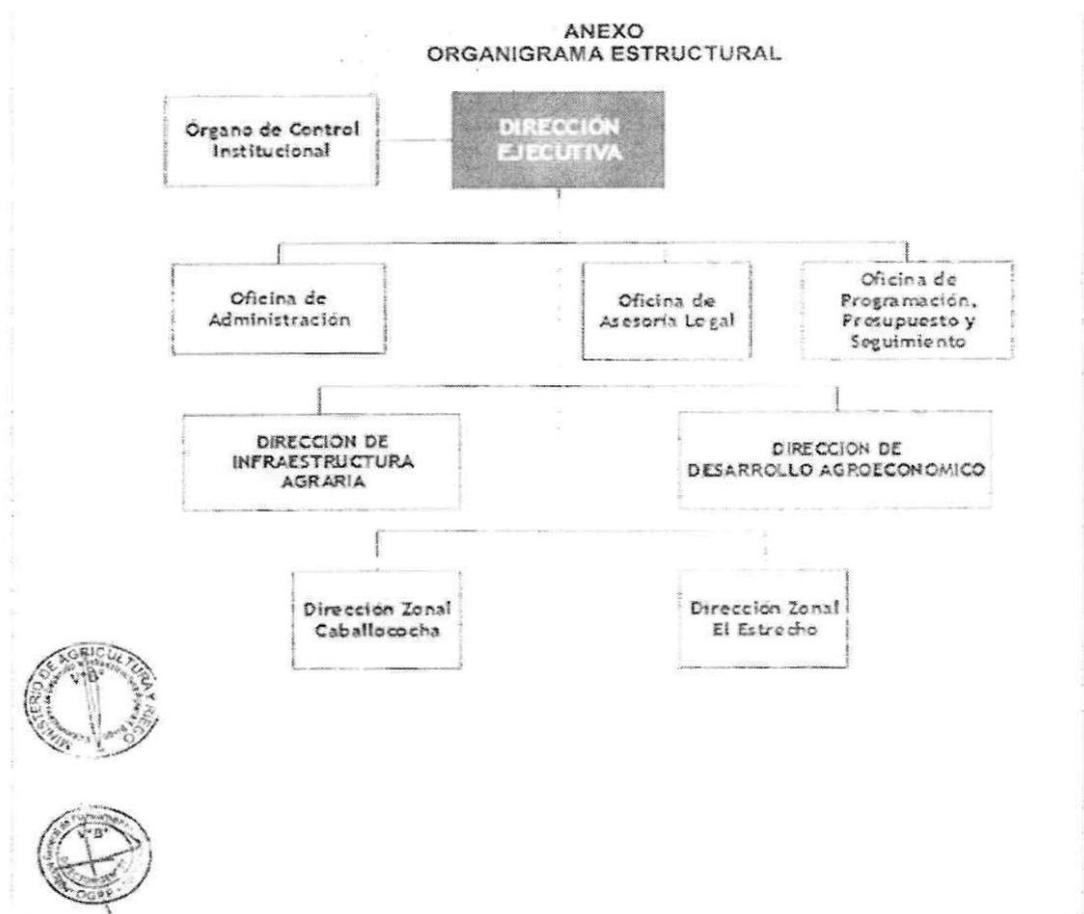
Asimismo, cuenta con funciones generales, dentro de su ámbito de intervención, y bajo supervisión del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, que son las siguientes:

- Identificar, promover, fomentar y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública de infraestructura agraria; y de desarrollo agropecuario y forestal;
- Promover la intervención articulada de los tres niveles de gobierno, alineadas a la Política Nacional Agraria y los planes de desarrollo regional y local concertados;
- Formular y conducir un sistema de seguimiento y evaluación de actividades, programas y proyectos de inversión pública, en coordinación con los Ministros”.

Estructura orgánica

Asimismo, el 11 de abril de 2018, mediante Resolución Ministerial n.° 0158-2018-MINAGRI fue aprobado el Organigrama Estructural de la Entidad, conforme se describe a continuación:

Imagen n.° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA ENTIDAD



Fuente : Resolución Ministerial n.° 0158-2018-MINAGRI de 11 de abril de 2018
Elaborado: Comisión auditora

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos, a fin de que formulen sus comentarios.

Cabe precisar, que la comisión auditora, luego de efectuada la evaluación de los comentarios y documentación presentada, concluye que los mismos han desvirtuados los referidos hechos observados.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, se identificó el aspecto relevante que se expone:

6.1 La Administración de la Entidad viene pagando asignación familiar por la cantidad de hijos de cada trabajador, incumpliendo con lo normado, que el monto que se percibe es único ya sea que tenga uno o más hijos menores de 18 años a su cargo

De la revisión a las planillas manuales de remuneraciones de pagos del período 2014 al 2021, boletas de pagos, de cada servidor se evidenció que el Especialista en Personal IV quien es responsable de elaborar las planillas de pagos, viene calculando incorrectamente y abonando la asignación familiar por la cantidad de hijos de cada trabajador; por lo tanto, es relevante precisar que no se abona una Asignación Familiar por cada hijo o hija menor de edad (o estudiante superior), sino que es un sólo abono por la carga familiar, independientemente de si se trate de un hijo o hija, o de varios.



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

De la evaluación del control interno durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento al Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo, se han identificado deficiencias de control, que deben ser mitigadas o superadas, con la finalidad de dar seguridad razonable y alcanzar los objetivos institucionales de la Entidad.

Las deficiencias de control interno que se han identificado son las siguientes:

1. CARENCIA DE LINEAMIENTOS INTERNOS QUE GARANTICEN EL ADECUADO ARCHIVAMIENTO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA, PODRÍA GENERAR RIESGO DE NO CONTAR CON INFORMACIÓN OPORTUNA PARA LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y DE CONTROL GUBERNAMENTAL.

Como resultado de la atención a los requerimientos de información efectuados por la comisión auditora, se evidenció la ausencia de lineamientos internos para el archivamiento y gestión documentaria en la Entidad; es el caso que al haberse solicitado a la Entidad documentación referente a los funcionarios designados y encargados de todas las áreas del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, remitió el informe n.º 288-2021-MIDAGRI-PEBDICP-OA/UPER de 10 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 1), el cual señala lo siguiente:

"(...) Dado que en los archivos de personal no hay una correcta organización de archivos, por lo cual muchos documentos no están ordenados en los files correspondientes, en función a lo anterior solicitó una ampliación por cinco (5) días hábiles (...)"

De acuerdo a los hechos descritos se ha inobservado la siguiente normativa:

- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobado mediante Ley n.º 28716 publicada el 18 de abril de 2006.

Artículo 4º. - Implementación del Control Interno

"(...)"

- b) *Cuidar y resguardar los recursos y bienes del estado contra cualquier forma de pérdida deterioro o uso indebido y actos legales (...)"*

- Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006 publicada el 3 de noviembre de 2006.

III. "Normas Generales del Control Interno

"(...)"

3. Norma General para el componente Actividades de Control Gerencia

"(...)"

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en conjunto de procedimientos documentos que permitan ejercer las actividades de control.

"(...)"

Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial

"(...)"



3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos actividades y tareas deben estar debidamente documentadas para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la Entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas deben garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)

(...)"

4. Norma General para el Componente Información y comunicación

(...)

Normas Básicas para la Información y Comunicación

(...)

4.6 Archivo Institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes, registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

(...)

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del Sistema de Control Interno."

Los hechos expuestos se generaron por la acción de los servidores públicos, quienes no establecieron lineamientos o procedimientos adecuados para salvaguardar la conservación de la documentación que sustente las transacciones ejecutadas en la Entidad.

La situación antes expuesta podría generar el riesgo de contar con la información oportuna para las actividades de gestión pública en la toma de decisiones y para la realización del control gubernamental; originado por el incumplimiento a las normas internas de la Entidad, que permitan la adecuada gestión documentaria y archivo de los mismos.



2. INCREMENTOS REMUNERATIVOS DEL 30% Y 35% DERIVADOS DE LOS LAUDOS ARBITRALES 2013-2014 Y 2014-2015, NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL AIRHSP, PODRÍA GENERAR RIESGO DE QUE SE AFECTEN LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE RECURSOS HUMANOS

Mediante Resolución Directoral n.° 057-99-INADE-6500⁴ de 21 de mayo de 1999 (Apéndice n.° 2), se resolvió en su artículo segundo: "Fijar el Ingreso Mensual Total de los Trabajadores del Proyecto Especial de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEDICP, conforme al Cuadro adjunto que anexa n.° 02 forma parte de la presente Resolución Directoral".

(...)
ANEXO n.° 02 DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL n.° 057-99-INADE-6500
NIVELES REMUNERATIVOS PARA EL PROFESIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL
BINACIONAL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RÍO PUTUMAYO

BASE LEGAL: DECRETO SUPREMO n.° 064-99-EF
VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 1999

INGRESO MENSUAL TOTAL

| | |
|--|-------------|
| Funcionarios | |
| Director Ejecutivo | S/ 7 902,00 |
| Directores Ejecutivos y Directores de Línea/Jefes de Oficina | S/ 5 926,00 |
| (...)" | |

Conforme se evidencia, a través de la precedente resolución se fijó la remuneración mensual de los trabajadores de la Entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728; asimismo, con Resolución Suprema n.° 007-2002 – PRES de 18 de enero de 2002, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de los Proyectos Especiales de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo y de Pasto Grande del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, señalando en su considerando lo siguiente:

"Que, mediante Resolución Jefatural n.° 152-2001-INADE-1100 y 126-2001-INADE-1100, se aprobaron los Reglamentos de Organización y Funciones de los Proyectos Especiales Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo y Pasto Grande, del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE.

Que, el literal b) del numeral 6.3 de la Ley 27427 – Ley de Racionalidad y Límites en el Gasto Público para el año 2001, establece que los cuadros para asignación de personal se aprueban mediante Resolución Suprema, refrendada por el Titular del sector al que pertenece el Pliego.

(...)
Artículo 1°: Aprobar los Cuadros para Asignación de Personal (CAPs) de los siguientes Proyectos Especiales, del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE:

- Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo;
- Proyecto Especial Pasto Grande

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO DE LA REPÚBLICA
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RÍO PUTUMAYO.



⁴ Modificado mediante Resolución Directoral n.° 002-2000-INADE-6500 de 05 de enero de 2000

| CÓDIGO | CARGOS ESTRUCTURALES | NIVEL | TOTAL |
|---|---|---|-------|
| 01 | ÓRGANO DE DIRECCIÓN DIRECCIÓN EJECUTIVA Director Ejecutivo | D4 | 1 |
| | ÓRGANO DE CONTROL OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA Jefe de Oficina Auditoría Interna | | |
| 02 | ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO OFICINA DE PRESUPUESTO Y PLANIFICACIÓN Jefe de Oficina de Presupuesto y Planificación | D2 | 1 |
| | 03 | | |
| 04 | | ÓRGANO DE APOYO OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Jefe de Oficina de Administración | D2 |
| | 05 | ÓRGANOS DE LÍNEA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Director de Estudios | |
| 06 | | DIRECCIÓN DE OBRAS Director de Obras | D2 |
| | 07 | DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN Y DESARROLLO AGROPECUARIO Director de Extensión y Desarrollo Agropecuario | |
| 08 | | DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE Director de Recursos Naturales y Medio Ambiente | D2 |
| | 09 | | |
| TOTAL DIRECTORES EJECUTIVOS Y DIRECTORES DE LÍNEA/JEFES DE OFICINA | | | 9 |

Fuente : Resolución Suprema n.º 007-2002 – PRES de 18 de enero de 2002

Elaborado: Comisión auditora

Ahora bien, el artículo 1º de las Directivas n.ºs 001-2014-EF/53.01 y 001-2016-EF/53.01, "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", de 12 de junio de 2014 y 13 de mayo de 2016, respectivamente, establece que el registro de información es de cumplimiento obligatorio para las entidades que constituyen el pliego presupuestario del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2º de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las que a través de sus Unidades Ejecutoras, proporcionan la información del personal activo, pensionistas y modalidades formativas a su cargo .

Cabe precisar, que el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, sirve como base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario, número de plazas, políticas salariales, obligaciones sociales y previsionales y gastos en personal.

Al respecto, mediante correo electrónico de 11 de marzo de 2022, el Área de Personal remitió a la Comisión Auditora el "Reporte de Datos Laborales-Nomina" del PEBDICP, exportado del AIRHSP, constatándose que los montos registrados siguen siendo los



mismos que los aprobados en la Resolución Directoral n.° 057-99-INADE-6500 de 21 de mayo de 1999; es decir, los incrementos remunerativos del 30% y 35%, derivados de los laudos arbitrales 2013-2014 y 2014-2015 (**Apéndice n.° 3**), respectivamente, que se pagaron hasta mayo de 2021, no figuran en el referido aplicativo; evidenciándose además, que existen en total 39 plazas presupuestadas, de las cuales 9 cargos son de directores, entre ellas 1 plaza para Director Ejecutivo y 8 para Directores de Línea/Jefes de Oficina, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Cargos funcionales, montos remunerativos, escolaridad y gratificaciones del personal DL 728, registrados en el AIRHSP

| N° | CARGO FUNCIONAL | CARGO ESTRUCTURAL | REM PRINCIPAL | BONIF. ESCOLARIDAD | Ley 27735 - Gratificación por Fiestas Patrias | Ley 27735 - Gratificación por Navidad |
|----|--|-------------------|---------------|--------------------|---|---------------------------------------|
| 1 | Director Ejecutivo | D-4 | 7902,00 | 7977,00 | 7987,00 | 7987,00 |
| 2 | Director de Oficina | D-2 | 5926,00 | 6001,00 | 6011,00 | 6011,00 |
| 3 | Jefe de la Oficina de Administración | D-2 | 5926,00 | 6001,00 | 6011,00 | 6011,00 |
| 4 | Jefe de Oficina de Presupuesto y Planificación | D-2 | 5926,00 | 6001,00 | 6011,00 | 6011,00 |
| 5 | Jefe de Oficina de Control Institucional | D-2 | 5926,00 | 6001,00 | 6011,00 | 6011,00 |
| 6 | Director de Obras | D-2 | 5926,00 | 6001,00 | 6011,00 | 6011,00 |
| 7 | Jefe de Asesoría Jurídica | D-2 | 5926,00 | 6001,00 | 6011,00 | 6011,00 |
| 8 | Director de Oficina | D-2 | 5926,00 | 6001,00 | 6011,00 | 6011,00 |
| 9 | Director de Estudios | D-2 | 5926,00 | 6001,00 | 6011,00 | 6011,00 |

Fuente : Reporte de Datos Laborales-Nomina del PEBDÍCP, exportado del AIRHSP
Elaborado: Comisión auditora

De acuerdo a los hechos descritos se ha inobservado la siguiente normativa:

- Directiva n.° 001-2014-EF/53.01 "Directiva para el uso del aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público - Aplicativo Informático", aprobado con Resolución Directoral n.° 001-2014-EF/53.01 de 4 de junio de 2014, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 12 de junio de 2014

Artículo 4°.- Base única de datos, su actualización y los responsables.

4.1. Los datos registrados en el Aplicativo Informático sirven de base para las fases del proceso Presupuestario, para definir el número de plazas, puestos, políticas remunerativas o de compensaciones económicas, obligaciones sociales y previsionales, gastos en personal cualquiera su modalidad de contratación

4.2 Las Unidades Ejecutoras, coordinando con la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, en adelante DGGRP, deben mantener actualizada la base de datos del Aplicativo Informático considerando las altas y bajas de personas, así como las modificaciones de los datos consignados en el citado aplicativo. Para tal efecto, todos los meses deben efectuar revisiones minuciosas e integrales, respecto de las planillas de pagos de remuneraciones, compensaciones económicas, entregas económicas, pensiones y retribuciones a su cargo.

4.3 Las Unidades Ejecutoras deberán designar un responsable de la Oficina de Recursos Humanos para las altas, bajas y modificaciones con el fin de mantener actualizada la base de datos del Aplicativo Informático. Asimismo la oficina de planeamiento o presupuesto, designará un responsable de supervisar la información correspondiente al costo de las plazas registradas en el Aplicativo Informático



4.4 El Jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces en el Pliego, supervisa la actualización de la información del Aplicativo Informático realizada por las Unidades Ejecutoras a su cargo con la finalidad de mantener la concordancia a nivel de costos”.

Artículo 5°.- Uso del Aplicativo Informativo en las fases del proceso presupuestario.

“Los reportes provenientes de la información registrada en el Aplicativo Informático que sustentan las asignaciones y los gastos son los que se utilizarán en las fases de programación, formulación y ejecución presupuestaria”.

SUBCAPÍTULO II

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO.

Artículo 8°.- Lineamiento General.

“Para el ingreso de datos al Aplicativo Informático se debe tener en cuenta que:

(...)

- d) Los conceptos de ingresos derivados de mandato judicial se registran siempre que dicho mandato tenga la autoridad de cosa juzgada, acreditada por la Unidad Ejecutora.
- e) Los Conceptos de ingresos brutos, egresos y cargas sociales, en todos los casos deberán consignar las normas legales que los sustentan y se registran en el Aplicativo Informático”.

- Directiva n.º 001-2016-EF/53.01 “Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público” aprobada con Resolución Directoral n.º 349-2016-EF/53.01 de 5 de mayo de 2016, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 14 mayo de 2016

Artículo 4°.- Base única de datos, su actualización y los responsables.

De la Base única de Datos

“4.1 Los datos registrados en el Aplicativo Informático sirven de base para las fases del Proceso Presupuestario, para definir el número de plazas, puestos, políticas remunerativas o de compensaciones económicas, obligaciones sociales y previsionales, gastos en personal cualquiera sea la modalidad de contratación”.

De la Actualización de datos

“4.2 Las Unidades Ejecutoras, deben mantener actualizada la base de datos del Aplicativo Informático respecto a las altas, bajas y modificaciones de los datos personales consignados en el citado Aplicativo. La actualización de información es una acción de carácter permanente, la misma que debe desarrollarse cuando se efectúe la acción de personal en las entidades. Para tal efecto, todos los meses deben efectuar revisiones minuciosas e integrales, respecto a las compensaciones económicas, entregas económicas, pensiones y retribuciones a su cargo.

4.3 La Dirección General de Gestión de Recursos Públicos a solicitud de la Entidad, actualiza la información de datos laborales e importes de ingresos en el Aplicativo Informático. Dicha acción se sujeta a lo prescrito el artículo 3° de la presente Directiva”.

De los responsables

“4.4 Las Unidades Ejecutoras deberán designar un responsable de la Oficina de Recursos Humanos para las altas, bajas y modificaciones con el fin de mantener actualizada la base de datos del Aplicativo Informático. Asimismo, designará un responsable de la oficina de planeamiento o presupuesto, encargado de supervisar la información correspondiente al costo registrado en el Aplicativo Informático. Los servidores designados, antes señalados, necesariamente deberán encontrarse previamente registrados en el Aplicativo informático; así como deberán desarrollar acciones relacionadas a los Recursos Humanos o Presupuesto en las entidades, en cada caso.



4.5 El Jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces en el Pliego, supervisa la actualización de la información del Aplicativo Informático realizada por las Unidades Ejecutoras a su cargo con la finalidad de mantener la concordancia a nivel de costo”.

SUBCAPÍTULO II LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO

Artículo 8°.- Lineamientos Generales

“Para el ingreso de datos al Aplicativo informático se debe tener en cuenta que:

(...)

8.3 Los conceptos de ingresos derivados de mandato judicial se registran siempre que dicho mandato tenga la autoridad de cosa juzgada, acreditadas por la Unidad Ejecutora”.

Los hechos expuestos se generaron por la omisión del especialista en Personal IV, quien no registró en el AIRHSP la información relacionada con los incrementos remunerativos del 30% y 35%, derivados de los laudos arbitrales 2013-2014 y 2014-2015.

La situación expuesta podría generar el riesgo de que se afecte el principio de transparencia, limitando a la ciudadanía de realizar un adecuado control sobre la marcha de la Entidad y en consecuencia, se vulnere el derecho fundamental de acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú; asimismo, que se afecte el principio de legalidad y el correcto funcionamiento del sistema administrativo de recursos humanos.

3. LA ENTIDAD VIENE PAGANDO LOS INCREMENTOS REMUNERATIVOS DEL 30% Y 35%, DERIVADOS DE LOS LAUDOS ARBITRALES 2013-2021 Y 2014-2015, SIN HABER GESTIONADO ANTE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - MEF LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL NIVEL FUNCIONAL PROGRAMÁTICO, LO CUAL PODRÍA GENERAR RIESGO DE QUE SE AFECTEN LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE PRESUPUESTO PÚBLICO

De la verificación la información proporcionada por la Entidad, se advierte que el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación, quien pese a ser responsable de supervisar la formulación correcta del presupuesto y su ejecución, registrar las operaciones de tipo presupuestal controlando la disponibilidad de los rubros y la legalidad de los egresos, aprobó las certificaciones de crédito presupuestario del periodo comprendido del 2014 al 2021, en la Fuente de Financiamiento “Recursos Ordinarios (RO)”, de la Genérica de Gastos 2.6, del clasificador 26.81.41 “Gastos por Contratación de Personal”, contraviniendo las normas de carácter presupuestal.

Cabe precisar, que el jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación, tenía la función de evaluar la incorporación de nuevas partidas en los clasificadores de ingresos y gastos durante el periodo comprendido del 2014 al 2021, tal como lo señala el artículo 2° de las Resoluciones Directorales n.ºs 030-2015-EF/50.01 de 29 de diciembre de 2015 y 033-2016-EF/50.01 de 29 de diciembre de 2016, relativos a los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2016 y 2017, respectivamente.

Asimismo, tal como lo señala el artículo 3° de las Resoluciones Directorales n.ºs 025-2013-EF/50.01 de 26 de diciembre de 2013; 027-2014-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2014; 026-2017-EF/50.01 de 28 de diciembre de 2017; 003-2019-EF/50.01 de 14 de diciembre de 2019; 036-2020-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2019 y 034-2020-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2020; relativos a los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2014, 2015, 2018, 2019, 2020 y 2021, respectivamente.

Al respecto, de las referidas resoluciones directorales se advierte que para el cumplimiento de los laudos arbitrales, el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF estableció la inclusión de clasificadores, disponiendo que los laudos arbitrales son agregados en el clasificador 2.6.8.1.4 99 Otros Gastos, la que determina GASTOS POR LAUDOS ARBITRALES DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, ENTRE OTROS NO CONTEMPLADOS EN LAS PARTIDAS ANTERIORES, NO INCLUYE EQUIPAMIENTO; sin embargo, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación, aprobó las certificaciones presupuestarias en la Genérica de Gastos 2.6, en el clasificador 26.81.41 Gastos por Contratación de Personal.

De acuerdo a los hechos descritos se ha inobservado la siguiente normativa:

- Resolución Directoral N° 025-2013-EF/50.01, que “Modificó la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 y aprobó el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2014, correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, así como Clasificadores Presupuestarios”, publicado el 26 de diciembre de 2013.

Artículo 3°.- Aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2014, los cuales forman parte de la presente resolución, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

– Clasificador de Gastos – Anexo N° 4.

(...)

La Dirección General de Presupuesto Público evalúa las solicitudes de incorporación de nuevas partidas en los Clasificadores de Ingresos y Gastos, propuestas por las entidades públicas a efectos de establecer la codificación correspondiente e inclusión dentro del respectivo Clasificador.

- Resolución Directoral N° 027-2014-EF/50.01, que modificó la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por R.D. N° 030-2010-EF/76.01, que “Aprueba el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2015, correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, y aprueban los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2015”, publicado de 30 de diciembre de 2014.

Artículo 3°.- Aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2015, los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

– Clasificador de Gastos – Anexo 2.

(...)

La Dirección General de Presupuesto Público evalúa las solicitudes de incorporación de nuevas partidas en los Clasificadores de Ingresos y Gastos, propuestas por las entidades públicas a efectos de establecer la codificación correspondiente e inclusión dentro del respectivo Clasificador.



- Resolución Directoral N° 030-2015-EF/50.01, "Aprueban Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2016, correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, y los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2016", publicado el 29 de diciembre de 2015.
Artículo 2°.- Aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2016, los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

– Clasificador de Gastos – Anexo 2.

(...)

La Dirección General de Presupuesto Público evalúa las solicitudes de incorporación de nuevas partidas en los Clasificadores de Ingresos y Gastos, propuestas por las entidades públicas a efectos de establecer la codificación correspondiente e inclusión dentro del respectivo Clasificador.

- Resolución Directoral n.° 033-2016-EF/50.01, que "Aprobó el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2017, correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y aprueban Clasificadores Presupuestarios", publicado el 29 de diciembre de 2016.

Artículo 2°.- Aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2017, los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

– Clasificador de Gastos – Anexo 2.

(...)

La Dirección General de Presupuesto Público evalúa las solicitudes de incorporación de nuevas partidas en los Clasificadores de Ingresos y Gastos, propuestas por las entidades públicas a efectos de establecer la codificación correspondiente e inclusión dentro del respectivo Clasificador.

- Resolución Directoral N° 026-2017-EF/50.01, "Aprueban Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2018 correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, y los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2018", publicado el 28 de diciembre de 2017.

Artículo 3°.- Aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2018, los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

- Clasificador de Gastos – Año Fiscal 2018 (Anexo 2).

(...)

La Dirección General de Presupuesto Público evalúa las solicitudes de incorporación de nuevas partidas en los Clasificadores de Ingresos y Gastos, propuestas por las entidades públicas a efectos de establecer la codificación correspondiente e inclusión dentro del respectivo Clasificador.

- Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, "Aprueban la Directiva N° 001-2019- EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria, así como sus Modelos y Formatos", publicado el 11 de enero de 2019.

Artículo 3°. Aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2019, los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral, de acuerdo a lo siguiente:

(...)



- Clasificador Económico de Gastos – Año Fiscal 2019 (Anexo 2).

(...)

La Dirección General de Presupuesto Público evalúa las solicitudes de modificaciones en los Clasificadores Económicos de Ingresos y de Gastos, e Institucional, propuestas por las entidades públicas a efectos de establecer la codificación correspondiente e inclusión dentro del respectivo Clasificador.

- Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, "Aprueban la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", publicado de 30 de diciembre de 2019.

Artículo 3°. Aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2020, los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

- Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2020 (Anexo 2).

(...)

La Dirección General de Presupuesto Público evalúa las solicitudes de modificaciones en los Clasificadores Económicos de Ingresos y de Gastos, e Institucional, propuestas por las entidades públicas a efectos de establecer la codificación correspondiente e inclusión dentro del respectivo Clasificador.

- Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01, "Aprueban la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria así como sus Anexos Modelos y Ficha y otras disposiciones", publicado el 30 de diciembre de 2020

Artículo 3°.- Aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2021, los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

- Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2021 (Anexo 2).

(...)

La Dirección General de Presupuesto Público evalúa las solicitudes de modificaciones en los Clasificadores Económicos de Ingresos y de Gastos, e Institucional, propuestas por las entidades públicas a efectos de establecer la codificación correspondiente e inclusión dentro del respectivo Clasificador.

Los hechos expuestos se generaron por la omisión del jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación, quien tiene la función de evaluar la incorporación de nuevas partidas en los clasificadores de ingresos y gastos, tal como lo señala la Directiva para la Ejecución Presupuestaria.

La situación expuesta podría generar el riesgo de que se afecte el principio de transparencia, limitando a las instituciones públicas competentes de realizar un adecuado control sobre la marcha de la Entidad y la ejecución del gasto realizada por esta; asimismo, que se afecte el principio de legalidad y el correcto funcionamiento del sistema administrativo de Presupuesto Público.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.



III. OBSERVACIONES

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento practicada al Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEBDICP, no se han identificado observaciones.



IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo se formularon las conclusiones siguientes:

1. Se ha evidenciado que, el Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la cuenca del Río Putumayo, no cuenta con lineamientos internos que garanticen el adecuado archivamiento de toda la documentación para coadyuven a los servicios de control programados, estos hechos transgreden las normas de control interno, aprobado con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

(Deficiencia de Control n.° 1)

2. Se ha evidenciado que, el Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo, viene pagando los incrementos remunerativos del 30% y 35% derivados de los laudos arbitrales 2013-2014 y 2014-2015, a favor de los trabajadores afiliados al SUTRAPEDICP; sin embargo dichos montos no se encuentran registrados en el AIRHSP, lo cual transgrede lo dispuesto en el artículo 1° de las Directivas n°s 001-2014-EF/53.01 y 001-2016-EF/53.01, "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", de 12 de junio de 2014 y 13 de mayo de 2016, respectivamente.

(Deficiencia de Control n.° 2)

3. Se ha evidenciado que, el Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la cuenca del Río Putumayo viene pagando los incrementos remunerativos del 30% y 35%, derivados de los laudos arbitrales 2013-2014 y 2014-2015, utilizando el clasificador 26.81.41 Gastos por Contratación de Personal; sin embargo, para el cumplimiento de laudos arbitrales, el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF estableció la inclusión de clasificadores, disponiendo que los laudos arbitrales son agregados en el clasificador 2.6.8.1.4 99 Otros Gastos, la que determina GASTOS POR LAUDOS ARBITRALES DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, ENTRE OTROS NO CONTEMPLADOS EN LAS PARTIDAS ANTERIORES, NO INCLUYE EQUIPAMIENTO; por tanto, se tienen que dichos pagos se vienen efectuando sin haber gestionado ni haber sido aprobado ante el MEF, la modificación presupuestal en el nivel funcional programático.

(Deficiencia de Control n.° 3)

4. Se ha evidenciado que la administración de la Entidad vienen pagando beneficios al margen de normativa, asignación familiar es un único bono familiar; sin embargo, el Especialista en Personal IV quien responsable de elaborar las planillas de pagos, viene programando el cálculo incorrecto respecto a la asignación familiar por cada hijo de cada trabajador, tal como se ha observado en las planillas de pagos y boletas de pagos de cada servidor público del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la cuenca del Río Putumayo.

(Aspecto relevante n.° 1)



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo

1. Efectúe la implementación de una directiva interna donde se precise los procedimientos y/o acciones a realizarse al ordenamiento de los documentos en los archivos de gestión del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la cuenca del Río Putumayo.
(Conclusión n.° 1)
2. Disponer al especialista en Personal IV la actualización de la información registrada en el AIRSHP, relacionada con los montos remunerativos que actualmente se vienen pagando a favor de los trabajadores del PEBDICP, los cuales incluyen los incrementos remunerativos del 30% y 35%, derivados de los laudo arbitrales 2013-2014 y 2014-2015, respectivamente, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente aplicable.
(Conclusión n.° 2)
3. Disponer al Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación gestionar ante el MEF la incorporación de nuevas partidas en los clasificadores de ingresos relacionados con el pago de laudos arbitrales y/o procesos judiciales, según corresponda, conforme a lo establecido en la normativa vigente aplicable.
(Conclusión n.° 3)
4. Disponga la implementación de mecanismos de control y supervisión pertinentes, a fin de garantizar la transparencia de los pagos efectuados por asignación familiar, cumpliendo con la normativa vigente.
(Conclusión n.° 4)



VI. APÉNDICES.

A fin de lograr el máximo de concisión y claridad en el informe, se incluye como apéndices, aquella documentación que sustentan los hechos o situaciones deficientes detectadas, descritas en el presente informe.

Apéndice n.º 1: Informe n.º 288-2021-MIDAGRI-PEBDICP-OA/UPER de 10 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 2: Resolución Directoral n.º 057-99-INADE-6500 de 21 de mayo de 1999.

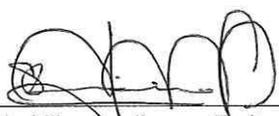
Apéndice n.º 3: Laudos Arbitrales 2013-2014 y 2014-2015.

- Copia simple del Laudo Arbitral "Controversia Arbitral seguida entre el Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Especial de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo (SUTRAPEDICP) contra el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI)-PEDICP (2013-2014) de 10 de enero de 2014.
- Copia simple del Laudo Arbitral "Controversia Arbitral AD-HOC seguida entre el Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Especial de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo (SUTRAPEDICP) contra el Ministerio de Agricultura y Riego MINAG-PEDICP (PEDICP 2014-2015)" de 15 de diciembre de 2014.

Iquitos, 20 de mayo de 2022


Freddy Francisco Llantop Fernández
Jefe de comisión


Melissa Isabel Moreno Gutiérrez
Supervisora de comisión


Silvia Milagros Jimeno Freitas
Abogada
Reg. CAL N° 1386

La Jefa (e) del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Iquitos, 20 de mayo de 2022



Melissa Isabel Moreno Gutiérrez
Jefe del Órgano de Control Institucional